MINISTERIO
DE CIENCIA,
INNOVACIÓN
Y UNIVERSIDADES

Domènec Espriu Climent

DIRECTOR DE LA AGENCIA ESTATAL
DE INVESTIGACIÓN

portal de la transparencia
ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Nº EXPEDIENTE: 00001-00090098

FECHA: 23 de abril de 2024

NOMBRE: [redacted]

DNI: [redacted]

CORREO ELECTRÓNICO: [redacted]

Le agradecemos que se ponga en contacto el Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades para ejercer su derecho de acceso a la información pública, consistente en:

SOLICITUD

Asunto:

Información sobre 3 proyectos de Retos Investigación (2014)

Información que solicita:

En relación con la convocatoria para el año 2014 del Programa Estatal de Investigación, Desarrollo e Innovación Orientada a los Retos de la Sociedad, en el marco del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2013-2016, solicito información sobre tres ayudas concedidas en la citada convocatoria:

ESP2014-54062-R

ESP2014-60774-R

ESP2014-56138-C3-1-R

(Enlace a "Retos Investigación 2014": https://www.aei.gob.es/convocatorias/buscador-convocatorias/retosinvestigacion-proyectos-idi-2014/tramitacion-ayuda)

Para cada una de las tres ayudas solicito la siguiente información:

- Su duración total (fecha de inicio y fecha de finalización) incluyendo en su caso las ampliaciones de plazo de ejecución respecto a la resolución de concesión.

- El importe concedido (en euros) en los conceptos de costes directos y costes indirectos, indicando la cuantía financiada con fondos de la Unión Europea (FEDER u otras partidas referibles).

- La cuantía total (en euros) de los gastos de subcontratación.

- Los informes o memorias presentados junto con la solicitud y que describen la propuesta presentada para su evaluación.

- El informe de seguimiento y el informe final presentados para la justificación científico-técnica, según se indican en el siguiente extracto del artículo 15 de la convocatoria:

[redacted]

Código seguro de Verificación : [redacted]

CSV : [redacted]
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : [redacted]
FIRMANTE(1) : DOMÈNEC ESPRIU CLIMENT | FECHA : 04/07/2024 09:55 | Sin acción específica

[redacted]

"4. Para el seguimiento científico-técnico de las actividades, los beneficiarios deberán presentar la siguiente documentación justificativa:

a) Cuando los proyectos tengan una duración plurianual, un informe de seguimiento en el plazo de tres meses, contados a partir del momento en que se cumpla la mitad del período de ejecución del proyecto.

b) Tanto en los proyectos de duración anual como en los plurianuales, un informe final en el plazo de tres meses a contar desde el día siguiente a la finalización del período de ejecución del proyecto."

- Las memorias justificativas anuales y la memoria económica final presentadas para el seguimiento económico de las actividades, según se indican en el siguiente extracto del artículo 15 de la convocatoria:

"9. Para el seguimiento económico de las actividades, los beneficiarios deberán presentar la siguiente documentación justificativa:

a) Cuando los proyectos tengan una duración plurianual, memorias económicas justificativas de seguimiento anuales, entre el 1 de enero y el 31 de marzo del año siguiente a la finalización del período justificado.

b) Tanto en los proyectos de duración anual como en los plurianuales, una memoria económica final en el plazo de tres meses a contar desde el día siguiente a la finalización del período de ejecución del proyecto."

- El informe científico-técnico de evaluación individual elaborado por la Comisión Técnica, según se describe en el siguiente extracto del apartado 22.1. de la convocatoria:

"a) Comisiones técnicas que elaborarán un informe científico-técnico de evaluación individual y del conjunto de las propuestas que resuma los aspectos más relevantes de dicha evaluación teniendo en cuenta los criterios establecidos en el artículo 23. El informe científico-técnico de evaluación se realizarán a partir de la información pertinente obtenida del conjunto de solicitudes presentadas y de los informes técnicos elaborados, mediante una evaluación por pares nombrados por la ANEP y por la Subdirección General de Proyectos de Investigación y por los propios expertos de la comisión técnica."

- El informe de evaluación motivado elaborado por la Comisión de Evaluación, según se describe en el siguiente extracto del artículo 22.1. de la convocatoria:

"b) Comisión de evaluación, la cual, a la vista de los informes científico-técnicos de evaluación emitidos por las comisiones técnicas, valorará las solicitudes conforme a los criterios establecidos en la presente convocatoria y elaborará: [...]

iii. Un informe de evaluación motivado de cada uno de los proyectos. [...]"

TRAMITACIÓN DE LA SOLICITUD

- El cómputo del plazo para resolver se inicia el día 23 de Abril de 2024, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 20.1 de la *Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.*
- En fecha 13 de mayo de 2024, se amplía el plazo de resolución en un mes de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 20.1 de la *Ley 19/2013, de 9 de diciembre.*
- El 31 de mayo de 2024, se procede a la apertura de un trámite de alegaciones de acuerdo con lo establecido en el artículo 19.3 de la *Ley 19/2013, de 9 de diciembre,* al considerarse de aplicación dicho precepto por verse afectados derechos e intereses de terceros

Código seguro de Verificación: [redacted]

CSV : [redacted]
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : [redacted]
FIRMANTE(1) : DOMÈNEC ESPRIU CLIMENT | FECHA : 04/07/2024 09:55 | Sin acción específica

En fecha 17 de junio de 2024, se reciben alegaciones de terceros afectados por la concesión del acceso a la información solicitada.

RESOLUCIÓN | CONCESIÓN PARCIAL DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN

Una vez analizada su solicitud, como quiera que la concesión de la información solicitada pudiera afectar a derechos e intereses de varias entidades, con objeto de dar cumplimiento a establecido en el art. 19.3 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, se ha iniciado un trámite de alegaciones a dichas entidades de 15 días hábiles. Transcurrido este plazo, se han recibido varias alegaciones debido a las cuales se resuelve conceder **PARCIALMENTE** la información solicitada.

Sí se concede: la información de los tres puntos iniciales:

- Referencia ESP2014-54062-R
- Fecha Inicio 01-ene-15
- Fecha Fin 31-dic-17
- Costes Directos Concedidos 668.000,00
- Costes Indirectos Concedidos 140.280,00
- Ayuda Total Concedida 808.280,00
- Ayuda Concedida FEDER 646.624,00
- Ayuda Concedida Subvencion PGE 161.656,00
- GASTO EN SUBCONTRATACIÓN 0,00

- Referencia ESP2014-60774-R
- Fecha Inicio 01-ene-15
- Fecha Fin 30-jun-17
- Costes Directos Concedidos 498.100,00
- Costes Indirectos Concedidos 104.601,00
- Ayuda Total Concedida 602.701,00
- Ayuda Concedida FEDER 0,00
- Ayuda Concedida Subvencion PGE 602.701,00
- GASTO EN SUBCONTRATACIÓN 0,00

- Referencia ESP2014-56138-C3-1-R
- Fecha Inicio 01-ene-15
- Fecha Fin 31-dic-19
- Costes Directos Concedidos 2.840.000,00
- Costes Indirectos Concedidos 596.400,00
- Ayuda Total Concedida 3.436.400,00
- Ayuda Concedida FEDER 0,00
- Ayuda Concedida Subvencion PGE 3.436.400,00
- GASTO EN SUBCONTRATACIÓN 636.326,89

No se concede, el resto de los informes de seguimiento solicitados en base a los siguientes argumentos:

[redacted]

Código seguro de Verificación : [redacted]

CSV : [redacted]
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : [redacted]
FIRMANTE(1) : DOMÈNEC ESPRIU CLIMENT | FECHA : 04/07/2024 09:55 | Sin acción especifica

1º. El artículo 14.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, señala que "El derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para:

h) "Los intereses económicos y comerciales". En el caso de estos proyectos, hay contratos con empresas y otros organismos de investigación, que aportan tecnología y desarrollos industriales. Y para las que el hecho de que esta información se haga pública puede suponer un perjuicio de cara a la competencia con los consiguientes perjuicios económicos, comerciales, así como a sus derechos de propiedad industrial. En consecuencia, la divulgación podría suponer el inicio por parte de aquellas empresas de actuaciones reclamando importantes compensaciones económicas frente al o los divulgadores. En estos momentos hay empresas que están utilizando en otros proyectos tecnología derivada de algunos de los desarrollos llevados a cabo en los proyectos de los que se solicita la información.

j) "El secreto profesional y la propiedad intelectual e industrial". Tanto las empresas como las otras entidades públicas, como los propios grupos de investigación generaron información tanto científica como industrial susceptible de protección. De hecho, algunos de estos proyectos ya dieron lugar a una patente. El acceso público a esta información iría en contra de los acuerdos de confidencialidad firmados entre las entidades y las empresas contratadas del sector aeroespacial para el desarrollo de nueva tecnología espacial, y podría, por tanto, derivar en el inicio de acciones legales por parte de estas últimas. En consecuencia, se produciría una vulneración de los derechos de propiedad intelectual e industrial del investigador y de las entidades. La difusión de la información científico-técnica daría conocimiento a otros especialistas e Instituciones que podrían aprovechar las ideas de los proyectos para obtener sus propios beneficios. Junto a ello, cualquier divulgación de la investigación en la forma solicitada destruiría la novedad e imposibilitaría cualquier posible solicitud de patentes adicionales, con el consiguiente perjuicio económico e institucional que debería evitarse.

2º. El artículo 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; así como del REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos); y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

En las memorias y justificaciones tanto económicas como científico-técnicas, además de información sujeta a propiedad intelectual e industrial, aparecen datos de las personas contratadas, así como de las empresas y organismos públicos de investigación participantes que tienen derecho a protección. Su publicación podría dar inicio a acciones legales por parte de las empresas, organismos públicos y/o personas afectadas.

3º. No es admisible que se traslade toda la información completa de algunos proyectos concretos y que esa información se pueda hacer pública, y que no se haga pública la información completa del resto de proyectos de las convocatorias en la que están estos proyectos. Esto es, en el caso de que se decidiera la divulgación debería realizarse de oficio, como parte de la "publicidad activa" a divulgar de oficio. Si no se hace así es porque no se considera que concurran las circunstancias que obliguen a su divulgación al amparo de la normativa de transparencia y se realizaría una discriminación y daño sobre los proyectos desvelados.

4º. Las valoraciones de los revisores de los proyectos no tienen carácter público y carece de relevancia pública a efectos de la transparencia dado que se asume como válida que es lo realmente destacable. En concreto el Artículo 18 LT establece como Causas de inadmisión. 1. Se inadmitirán a trámite, mediante resolución motivada, las solicitudes:

Código seguro de Verificación : [redacted]

CSV : [redacted]
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : [redacted]
FIRMANTE(1) : DOMÈNEC ESPRIU CLIMENT | FECHA : 04/07/2024 09:55 | Sin acción específica

b) Referidas a información que tenga carácter auxiliar o de apoyo como la contenida en notas, borradores, opiniones, resúmenes, comunicaciones e informes internos o entre órganos o entidades administrativas.

5º. Como consecuencia, de los proyectos se abrieron otras líneas de investigación, susceptibles de ser utilizadas en futuros proyectos y que quedarían comprometidos con la divulgación de la información contenida en los proyectos sobre los que se solicita la información.

De acuerdo con el art.15.5 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, le recordamos que la normativa vigente en materia de protección de datos (Ley Orgánica 3/2018 y Reglamento 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo) es aplicable al tratamiento de los datos personales que contiene la presente resolución.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno o bien recurso contencioso administrativo:

- De forma previa y potestativa, pódrá interponer, en el plazo de un mes, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, conforme con lo recogido por el art.24 de la Ley 19/2013.
- En el plazo de dos meses, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia Madrid de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998 y en la Ley 39/2015.

En ambos casos, el plazo para interponer recurso o reclamación se computará a partir del día siguiente al de la notificación de esta resolución.

DIRECTOR DE LA AGENCIA ESTATAL DE INVESTIGACIÓN

Domènec Espriu Climent

[redacted]

Código seguro de Verificación : [redacted]

CSV : [redacted]
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : [redacted]
FIRMANTE(1) : DOMÈNEC ESPRIU CLIMENT | FECHA : 04/07/2024 09:55 | Sin acción específica

[redacted]